COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 12.9.2012
COM(2012) 500 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

que prefigura la propuesta de modificación del Reglamento financiero por la que se introduce un nuevo título sobre la financiación de los partidos políticos europeos

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN

que prefigura la propuesta de modificación del Reglamento financiero por la que se introduce un nuevo título sobre la financiación de los partidos políticos europeos

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Presentación como documento de trabajo

El presente documento, que no es una propuesta formal de la Comisión, presenta las modificaciones que sería necesario introducir en el Reglamento financiero (en lo sucesivo denominado RF[1]) revisado, a raíz de la revisión trienal del mismo.

No obstante, dado que el nuevo RF aún no ha sido adoptado formalmente, la Comisión solo podrá presentar su propuesta en forma de documento de trabajo. Esto permitirá a la Comisión y a la autoridad legislativa tener una visión de las reformas relativas a los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas. Una vez adoptado el nuevo RF, la intención de la Comisión es presentar una propuesta legislativa formal.

1.2. Justificación para modificar el RF

Es necesario modificar el RF para tener en cuenta los cambios previstos en la propuesta de la Comisión de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas que sustituirá al actual Reglamento (CE) nº 2004/2003[2]. En aplicación del artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), esta propuesta contiene nuevas normas relativas, entre otras cosas, a la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas. Su efectividad exige que vayan acompañadas de las correspondientes normas financieras basadas en el RF.

Se propone insertar un nuevo título «Contribuciones» al final de la segunda parte del RF revisado («Disposiciones particulares»), inmediatamente antes de la tercera parte («Disposiciones transitorias y finales»).

Las modificaciones previstas figuran en el anexo.

Por último, no está previsto en esta fase ningún acto delegado, con arreglo al artículo 290 del TFUE, para este nuevo título.

---

1 Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión (COD 2010/0395; doc. CS 12250/12 ADD1 de 6 de julio de 2012).

2 Reglamento (CE) n° 2004/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea (DO L 297 de 15.11.2003, p. 1).

2. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

2.1. Nuevo título en el RF: «Contribuciones a los partidos políticos europeos»

La propuesta es consecuencia de la Resolución del Parlamento Europeo relativa a la financiación de los partidos políticos europeos (*informe Giannakou)*[3] que considera que, a la luz de la experiencia adquirida, la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas debe mejorarse en una serie de puntos. En particular, pide que se acabe con el sistema de subvenciones y se cree un nuevo instrumento de financiación en el RF «dedicado exclusivamente a la fundación de partidos y fundaciones europeos, y adaptado específicamente para ello».

Tras un análisis detallado, se propone que los partidos políticos deberán financiarse a través de un nuevo instrumento («contribuciones»), tal como se ilustra en el presente proyecto de propuesta, en vez de mediante una subvención de funcionamiento, como sucede en la actualidad.

Por lo que se refiere a las fundaciones políticas europeas, se considera que deben seguir recibiendo una subvención de funcionamiento. La solicitud del Parlamento Europeo de excluir también las fundaciones políticas europeas del sistema de subvenciones no se justifica teniendo en cuenta que las especificidades de los partidos políticos europeos no están presentes en las fundaciones políticas europeas. Además, la mayor parte de las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo sobre las dificultades encontradas por las fundaciones en virtud del actual RF[4] deberían desaparecer con la entrada en vigor del RF revisado, suprimiendo la necesidad de excepciones específicas. Este es el caso, en particular, de la posibilidad de que las fundaciones reciban el importe total de la prefinanciación sin presentar una garantía, y creen reservas financieras de sus propias fuentes, dado que los importes destinados a estas reservas no se tendrán en cuenta a los efectos de comprobar el cumplimiento de la norma de ausencia de rentabilidad.

Las contribuciones a los partidos políticos europeos se basan en un modelo similar al sistema de subvenciones, pero con las especificidades que se detallan a continuación.

2.2. Principales modificaciones en comparación con el actual sistema de subvenciones

Las principales diferencias entre la contribución prevista y las subvenciones son las siguientes:

2.2.1. Supresión del «programa de trabajo anual»

El informe Giannakou citado anteriormente aboga en su apartado 18 por la supresión del programa de trabajo anual para los partidos políticos europeos señalando que esta condición es inadecuada para ellos y no se exige en la legislación del Estado miembro.

---

[3] «Sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea de 15 de marzo de 2011» –(2010/2201 INI).

[4] Reglamento (CE) nº 1605/2002 de 25 de junio de 2002 (DO L 248 de 16.9.2002, p. 1).

En particular, las actividades de los partidos políticos exigen un grado mucho mayor de flexibilidad y reacción a los acontecimientos actuales que el impuesto por el sistema de subvenciones, que requiere la presentación de un programa de trabajo anual y de un presupuesto provisional en la solicitud de financiación.

Por esta razón, las contribuciones deben concederse sin programas de trabajo anuales ni presupuestos de funcionamiento estimativos.

2.2.2. Introducción de criterios de elegibilidad

Se han introducido criterios de elegibilidad para la financiación de los partidos políticos de conformidad con la propuesta de Reglamento sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas. En la práctica, el Ordenador deberá solicitar directamente al Registro de partidos políticos europeos (creado en el PE) certificados que confirmen que los partidos políticos europeos están debidamente registrados y cumplen las obligaciones pertinentes (p. ej. presentación de cuentas) y no han sido suspendidos ni están sujetos a ninguna sanción administrativa prevista en dicha propuesta de Reglamento.

2.2.3. Supresión de los criterios de selección

Los criterios de selección no serán necesarios en el nuevo título, ya que tiene poca relevancia la comprobación de la capacidad financiera y operativa de los partidos políticos europeos para representar a sus ciudadanos, especialmente cuando no se presenta ningún programa de trabajo anual ni presupuesto estimativo.

2.2.4. Control de sus obligaciones legales

Se ha introducido una disposición que exige de forma explícita que los partidos políticos europeos no deberán ser excluidos del Registro ni sujetos a una sanción administrativa durante el ejercicio cubierto por la contribución. En tales casos, las contribuciones se reducirán o cancelarán y cualquier pago de prefinanciación será recuperado.

El Ordenador deberá solicitar dicha confirmación al Registro del PE antes de efectuar el pago del saldo.

2.2.5. Controles de los gastos y no de las acciones

La supresión del actual sistema de subvenciones, que está supeditado a la presentación de un programa de trabajo y de un presupuesto estimativo, no debe percibirse como una carta blanca para que los partidos políticos usen indebidamente los fondos de la UE. Si bien la contribución financiera deberá concederse sin necesidad de un programa de trabajo anual ni de un presupuesto de funcionamiento estimativo, los partidos políticos europeos deberán justificar a posteriori el buen uso de los fondos de la Unión.

En particular, el Ordenador deberá verificar si los fondos de la UE se han utilizado para pagar gastos reembolsables según lo establecido en la convocatoria de contribuciones en los plazos establecidos en este Reglamento. Esta solución simplificará la solicitud de contribuciones, ya que no es preciso presentar programas de trabajo anuales ni presupuestos estimativos, y

permitirá a los partidos políticos ejercer sus actividades libremente y adaptarlas en el curso del año.

2.2.6. Plazos para la utilización de los fondos de la UE

El informe Giannakou prevé en su apartado 24 la posibilidad de constituir reservas y la prórroga de fondos. El nuevo título no impide a los partidos políticos europeos constituir reservas con sus propios recursos. Además, también deberán beneficiarse de una cierta flexibilidad por lo que respecta a los plazos de utilización de los fondos de la UE. Una aplicación estricta de la obligación de utilizar estos fondos en el ejercicio para el cual fueron concedidos sería difícil de conciliar con la necesidad de que los partidos políticos europeos ajusten sus recursos al ciclo electoral.

Sin embargo, los fondos de la UE que no hayan sido utilizados deberán utilizarse en un plazo razonable. Las contribuciones a los partidos políticos europeos deberán destinarse a cubrir gastos reembolsables en los dos años siguientes al ejercicio en el que fueron concedidas (n+2), tras lo cual, los fondos no utilizados deberán ser recuperados por el Ordenador.

2.2.7. Cofinanciación

La financiación de los partidos políticos europeos se ajustará al principio de cofinanciación establecido por el Reglamento xx/xxxx, sin perjuicio de la posibilidad mencionada de utilizar cualquier parte no utilizada de la contribución de la UE para cubrir gastos reembolsables en los dos años siguientes tras su concesión.

2.2.8. Métodos de financiación

Como en el caso de las subvenciones, las contribuciones se abonarán bien mediante el reembolso de un porcentaje de los gastos en que se haya incurrido, bien a través de un sistema de cantidad fija predefinida, costes unitarios y tasa uniforme (cantidad a tanto alzado).

2.2.9. Totalidad de la prefinanciación

Las contribuciones deberán efectuarse en un solo pago de prefinanciación que cubra la totalidad de la cantidad a tanto alzado, a menos que el Ordenador decida otra cosa por razones debidamente justificadas.

2.2.10. Intereses sobre la prefinanciación

No obstante lo dispuesto en el artículo 5 del RF, los intereses devengados por los importes de prefinanciación percibidos por los partidos políticos europeos deberán utilizarse para pagar los gastos reembolsables en los dos ejercicios siguientes.

2.2.11. Régimen de control y sanciones

Al igual que para las subvenciones, el nuevo título deberá incluir disposiciones estándar en cuanto al control del PE, la OLAF y el Tribunal de Cuentas.

El nuevo título deberá incluir también el mismo régimen de sanciones (sanciones administrativas y financieras) aplicable a los beneficiarios de una subvención.

3. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La modificación prevista del RF no debería tener repercusiones presupuestarias importantes.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) nº [xxxx/2012 …] sobre

las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión, por lo que se refiere a las contribuciones de la Unión a los partidos políticos europeos

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 322, en relación con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, su artículo 106 *bis*,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas[5],

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Los partidos políticos a escala europea constituyen un importante factor para la integración de la Unión.

(2) El artículo 10 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 12, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establecen que los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

(3) El 4 de noviembre de 2003, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) nº 2003/2004 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea[6].

(4) En su Resolución de 6 de abril de 2011 sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 2004/2003 relativo al estatuto y la financiación de los partidos políticos a escala europea, el Parlamento Europeo, a la luz de la experiencia adquirida, propuso una serie de mejoras en la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas[7].

---

5 DO […] de […], p. […].

6 DO L 297 de 15.11.2003, p. 1.

7 2010/2201(INI)

(5) La Comisión ha propuesto el nuevo Reglamento nº xxx/xxxx del Parlamento Europeo y del Consejo, de xx/xx/xxxx, relativo al «estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y de las fundaciones políticas europeas», que sustituirá al Reglamento (CE) nº 2004/2003. La propuesta establece nuevas normas o modifica las existentes, entre otras cosas, por lo que respecta a la financiación de los partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas, en particular por lo que se refiere a las condiciones de financiación, el modo y la distribución de la financiación, las donaciones y aportaciones, la financiación de campañas para las elecciones al Parlamento Europeo, los gastos razonables, la prohibición de financiación, la contabilidad, la ejecución y el control, las sanciones y la transparencia.

(6) El Reglamento […] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [… de 2012] sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión[8] (en lo sucesivo denominado «Reglamento financiero») deberá incluir normas sobre las contribuciones del Parlamento Europeo a los partidos políticos europeos. Dichas normas deberán permitir a los partidos políticos a escala europea tener un mayor grado de flexibilidad por lo que se refiere a los plazos para utilizar dichas contribuciones, en la medida en que la naturaleza de sus actividades así lo requiera.

El sistema de apoyo financiero a los partidos políticos europeos a través de una subvención de funcionamiento con arreglo a lo dispuesto en el artículo [117, apartado 5,] del Reglamento financiero no se adapta a sus necesidades, en particular, la obligación de presentar un programa de trabajo anual y un presupuesto de funcionamiento estimativo, requisito que no existe en la legislación de los Estados miembros.

Por tanto, el apoyo financiero concedido a los partidos políticos europeos deberá adoptar la forma de una contribución específica que se ajuste a sus necesidades específicas.

(7) Mientras que la contribución financiera deberá concederse sin necesidad de un programa de trabajo anual ni de un presupuesto de funcionamiento estimativo, los partidos políticos europeos deberán justificar a posteriori el buen uso de los fondos de la Unión. En particular, el Ordenador deberá comprobar si los fondos se han utilizado para pagar gastos reembolsables según lo establecido en la convocatoria de contribuciones en los plazos establecidos en el presente Reglamento. Las contribuciones a los partidos políticos europeos deberán gastarse en el plazo de los dos años siguientes al ejercicio en que fueron concedidas, tras lo cual, los fondos no utilizados deberán ser recuperados por el Ordenador.

(8) Los fondos de la Unión concedidos para financiar los costes de funcionamiento de los partidos políticos europeos no deberán utilizarse para fines distintos de los establecidos en el Reglamento (UE) nº […], en particular, para financiar directa o indirectamente otras entidades como partidos políticos nacionales. Los partidos políticos europeos deberán utilizar las contribuciones para pagar un porcentaje de los gastos actuales y futuros y no gastos o deudas contraídas antes de la presentación de sus solicitudes de contribuciones.

[8] DO […]

(9) La concesión de las contribuciones también deberá simplificarse y adaptarse a las especificidades de los partidos políticos europeos, en particular suprimiendo criterios de selección, el establecimiento de una regla general de prefinanciación al 100 % o la posibilidad de utilizar cantidades a tanto alzado, tipos fijos y financiación de costes unitarios.

(10) Las contribuciones del presupuesto de la Unión deberán reducirse o interrumpirse en caso de que los partidos políticos europeos violen las obligaciones establecidas en el Reglamento (UE) nº […].

(11) Las sanciones basadas tanto en el Reglamento financiero como en el Reglamento (UE) nº […], impuestas por la misma institución, deberán imponerse de manera coherente y respetando el principio de *non bis in idem*. De conformidad con el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) nº […], las sanciones administrativas o financieras previstas en el artículo [103] del Reglamento financiero no se aplicarán en uno de los casos en los que ya se hayan impuesto sanciones sobre la base del artículo 22, apartados 1 a 6, del Reglamento (UE) nº ….].

(12) El Reglamento financiero debe, pues, modificarse en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) nº […] queda modificado como sigue:

(1) Se añade a la Parte Dos el siguiente título:

«TÍTULO VIII
CONTRIBUCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS

Artículo [196 bis]
Disposiciones generales

1. A efectos del presente Reglamento, por «partidos políticos europeos» se entenderá las entidades constituidas y registradas como tales de conformidad con el Reglamento (UE) nº […] del Parlamento Europeo y del Consejo[9].

2. Podrán concederse contribuciones financieras directas a cargo del presupuesto a los partidos políticos europeos, habida cuenta de su contribución a crear una conciencia política europea y a expresar la voluntad política de los ciudadanos de la Unión.

Artículo [196 ter]
Principios

1. Las contribuciones solo se utilizarán para reembolsar un porcentaje de los gastos de funcionamiento de los partidos políticos europeos directamente vinculados con los objetivos de dichos partidos. Las contribuciones no se utilizarán para conceder directa o indirectamente beneficios personales, en dinero o en especie, a ningún miembro o al personal de un partido político europeo.

2. Las contribuciones no se utilizarán para financiar actividades de terceros, en especial partidos políticos nacionales o fundaciones políticas a escala europea o nacional, ya sea en forma de subvenciones, donaciones, préstamos o cualesquiera otros acuerdos similares.

3. Las contribuciones estarán sujetas a los principios de transparencia e igualdad de trato, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) nº ….

4. Las contribuciones serán concedidas anualmente por el Parlamento Europeo y se publicarán de conformidad con el artículo [31, apartado 2].

5. Los partidos políticos europeos que reciban una contribución no recibirán otros fondos procedentes del presupuesto para los mismos fines. En cualquier caso, ninguna partida de costes podrá financiarse dos veces con cargo al presupuesto.

Artículo [196 quater]
Aspectos presupuestarios

Las contribuciones serán abonadas con cargo a la sección del presupuesto del Parlamento Europeo.

---

[9] DO […]

Artículo [196 quinquies]
Convocatoria de contribuciones

1. Las contribuciones se concederán mediante convocatoria de contribuciones publicada cada año, al menos en el sitio web del Parlamento Europeo.

2. A un partido político europeo solo podrá concedérsele una contribución al año.

3. Un partido político europeo solo podrá recibir una contribución si solicita financiación en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de contribuciones.

4. La convocatoria de contribuciones establecerá los criterios de elegibilidad que deberá cumplir el solicitante, así como los criterios de exclusión.

5. La convocatoria de contribuciones deberá determinar, al menos, la naturaleza de los gastos que podrán ser reembolsados por la contribución.

Artículo [196 sexies]
Procedimiento de concesión

1. Las solicitudes de contribución se presentarán por escrito, incluso, en su caso, en un formato electrónico seguro.

2. Las contribuciones no podrán concederse a aquellos solicitantes que se encuentren, en el momento del procedimiento de concesión de contribuciones, en alguna de las situaciones contempladas en los artículos [100, apartado 1,], [101] y [103, apartado 1, letra a)] ni a aquellos que estén registrados en la base de datos central de exclusión sobre la base del artículo [102].

3. Los solicitantes deberán acreditar que no se encuentran en ninguna de las situaciones contempladas en el apartado 2.

4. Las contribuciones se concederán a través de una decisión o acuerdo de contribución, según lo especificado en la convocatoria de contribuciones.

5. El Ordenador podrá estar asistido por un Comité para evaluar y establecer la correspondiente decisión de concesión. El Ordenador deberá precisar las normas relativas a la composición, nombramiento y funcionamiento de dicho Comité, así como las normas para evitar conflictos de intereses.

Artículo [196 septies]
Procedimiento de evaluación

1. Las solicitudes se seleccionarán sobre la base de los criterios establecidos en el Reglamento xxx/xx entre las solicitudes que respeten los criterios de elegibilidad y de exclusión.

2. Los criterios de elegibilidad determinarán las condiciones para que un solicitante pueda recibir una contribución con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento (UE) nº [….].

3. La decisión del Ordenador competente sobre las solicitudes deberá exponer, al menos:

(a) el objeto y el importe total de la contribución;

(b) el nombre de los solicitantes seleccionados y los importes aceptados;

(c) el nombre de los solicitantes excluidos y las razones de ello.

4. El Ordenador competente informará por escrito al solicitante del resultado de su solicitud. Si la solicitud de contribución ha sido rechazada o los importes solicitados no se han concedido en parte o en su totalidad, el Ordenador deberá comunicar los motivos de la denegación de la solicitud o de la no concesión de los importes solicitados, con referencia, en particular, a los criterios de elegibilidad y los criterios mencionados en los apartados 1 y 2.

Artículo [196 octies]
Forma de las contribuciones

1. Las contribuciones podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

(d) reembolso de un porcentaje de los gastos reales;

(e) reembolso sobre la base del coste unitario;

(f) cantidad fija única;

(g) financiación a tanto alzado;

(h) una combinación de las modalidades mencionadas en las letras a) a d).

2. Solo podrán ser reembolsados los gastos que cumplan los criterios establecidos en las convocatorias de contribuciones y que no hayan sido contraídos antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo [196 nonies]
Normas sobre la contribución

1. Las cantidades a tanto alzado cubrirán en términos generales los gastos necesarios para llevar a cabo una actividad específica del partido político europeo. En su caso, las cantidades a tanto alzado se utilizarán en combinación con otras formas de contribución.

2. El coste unitario deberá cubrir la totalidad o determinadas categorías específicas de gastos reembolsables, fijados claramente de antemano mediante referencia a un importe por unidad.

3. La financiación a tanto alzado cubrirá categorías específicas de gastos reembolsables, fijados claramente de antemano mediante la aplicación de un porcentaje.

4. En caso de utilizarse cantidades fijas únicas, financiación a tanto alzado y costes unitarios, estos se definirán en la convocatoria de contribuciones. La decisión o el acuerdo de contribución incluirán disposiciones que permitan comprobar el cumplimiento de las condiciones de concesión de cantidades fijas únicas, financiación a tanto alzado y costes unitarios.

Artículo [196 decies]
Prefinanciación

Las contribuciones se abonarán en forma de una prefinanciación de la totalidad de la suma, salvo si en casos debidamente justificados el Ordenador decide otra cosa.

Artículo [196 undecies]
Garantías

El Ordenador competente solo podrá, si lo considera apropiado y proporcionado, caso por caso y de acuerdo con el análisis de riesgos, exigir que el partido político europeo constituya una garantía por adelantado a fin de limitar los riesgos financieros derivados del pago de la prefinanciación cuando, a la luz de su evaluación de riesgos, el partido político esté en riesgo inminente de encontrarse en una de las situaciones descritas en el artículo [100, apartado 1, letra a)] y [letra d)], o cuando el Parlamento Europeo haya incoado oficialmente un procedimiento administrativo que pueda dar lugar a una exclusión o revocación de su contribución.

El artículo [125] sobre la garantía de prefinanciación para las subvenciones se aplicará *mutatis mutandis*.

Artículo [196 duodecies]
Utilización de las contribuciones

1. Las contribuciones se utilizarán de acuerdo con el artículo [196 *ter*].

2. Cualquier parte de la contribución que no se haya utilizado durante el ejercicio financiero a que se refiere esta contribución deberá emplearse en cualquier gasto reembolsable a más tardar el 31 de diciembre del año *n*+2. La parte restante de la contribución que no se haya gastado en el plazo *n*+2 se recuperará con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 5 de la primera parte.

3. Los partidos políticos europeos deberán respetar el porcentaje máximo de cofinanciación establecido en el Reglamento xx/xxxx. Los importes pendientes de las contribuciones de los dos últimos años no podrán utilizarse para financiar la parte que los partidos políticos europeos deben aportar de sus propios recursos.

4. Los partidos políticos europeos utilizarán preferentemente los fondos que no se hayan utilizado en el ejercicio financiero al que se refiere la contribución antes de utilizar las contribuciones concedidas después de dicho año.

5. Los intereses devengados por los pagos de prefinanciación se considerarán parte de la contribución de la Unión.

Artículo [196 terdecies]
Informe sobre la utilización de las contribuciones

El partido político europeo, de conformidad con las condiciones y plazos fijados en la convocatoria de contribuciones, presentará al Ordenador para su aprobación un informe final sobre la utilización de la contribución y sus cuentas.

El Ordenador deberá elaborar su informe anual de actividad a que se refiere el artículo [63, apartado 9] sobre la base del informe final y las cuentas a que se refiere el párrafo primero. Para este informe, podrá utilizar otros documentos justificativos.

Artículo [196 quaterdecies]
Pago del saldo

1. El importe de la contribución no será definitivo hasta que el Ordenador competente haya aceptado el informe final y las cuentas a que se refiere el artículo [196 *terdecies*]. La aceptación del informe y las cuentas se entenderá sin perjuicio de los controles posteriores por el Parlamento Europeo.

2. Los importes de prefinanciación no utilizados no serán definitivos hasta que hayan sido utilizados por el partido político europeo para pagar gastos reembolsables que cumplan los criterios definidos en la convocatoria de contribuciones.

3. Si el partido político europeo incumple sus obligaciones relativas a la utilización de la contribución, estas se suspenderán, reducirán o suprimirán después de que se haya dado al partido político europeo la oportunidad de presentar sus observaciones.

4. El Ordenador verificará antes de efectuar el pago del saldo que el partido político europeo se encuentra inscrito en el Registro a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) nº [.] y que no ha sido objeto de ninguna de las sanciones previstas en el artículo 22 de dicho Reglamento entre la fecha de su solicitud y el final del ejercicio cubierto por la contribución.

5. Si el partido político europeo ya no está registrado en el Registro a que se refiere el artículo 6 del Reglamento (UE) nº […] o ha sido objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 22 de dicho Reglamento, el Ordenador competente podrá suspender, reducir o suprimir la contribución y recuperar los importes indebidamente pagados en virtud de la decisión o acuerdo de contribución, proporcionalmente a la gravedad de dichos errores, irregularidades, fraude o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el uso de la contribución, después de que se haya dado al partido político europeo la oportunidad de presentar sus observaciones.

Artículo [196 quindecies]
Control y sanciones

1. Cada decisión o acuerdo de contribución establecerá expresamente que el Parlamento Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas ejercerán sus competencias de control, documental e in situ, de todos los partidos políticos europeos, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión.

2. El Ordenador podrá imponer sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias a los solicitantes, de conformidad con el artículo [103], sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22, apartado 7, del Reglamento (UE) nº [….].

3. Las sanciones a que se refiere el apartado 2 también podrán imponerse a los partidos políticos europeos que, en el momento de la presentación de la solicitud de contribución o después de haber recibido la contribución, incurran en falsas declaraciones al facilitar la información requerida por el Ordenador o no faciliten dicha información.

Artículo [196 sexdecies]
Mantenimiento de registros

1. Los partidos políticos europeos conservarán registros, documentos justificativos, y otros documentos pertinentes relativos a la contribución por un período de cinco años a partir de la presentación del informe final y las cuentas a que se refiere el artículo [196 *terdecies*].

2. Los registros relativos a las auditorías, recursos, litigios o resolución de reclamaciones derivadas de la utilización de la contribución se conservarán hasta el final de tales auditorías, recursos, litigios o resolución de reclamaciones.».

(2) El siguiente punto [j)] se añade en el artículo [115, apartado 2)]:

«… [j)] las contribuciones a los partidos políticos europeos contempladas en el título VIII de la segunda parte.».

(3) Se suprimen el artículo [117, apartado 5,] y el artículo [117, apartado 3] párrafo segundo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el [vigésimo] día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo	*Por el Consejo*
El Presidente	*El Presidente*